



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 02 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:15 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE, POR SUSTITUCIÓN:

Excmo. Sr. D. José Ángel Antelo Paredes, Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

CONSEJEROS:

Excma. Sra. D^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

Excma. Sra. D^a Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.



Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente y la Excma. Sra. D^a. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2024.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 25 de abril de 2024.

TOMA DE RAZÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023 Y DE LAS ACTUACIONES MÁS RELEVANTES QUE SE HAN EJECUTADO A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN 2020-2023.

Consejería proponente: Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno queda enterado de la Memoria Anual de Actuaciones de la Inspección General de Servicios correspondiente a la anualidad 2023 y de las actuaciones más relevantes que se han ejecutado a lo largo de la vigencia del Plan General de Inspección 2020-2023, que será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo a la presente certificación.

(Se une texto de la Memoria como documento nº 1)

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO EN EL CENTRO RESIDENCIAL AIDEMAR DE SAN JAVIER.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de declarar la urgente necesidad de ingreso en la RESIDENCIA AIDEMAR, situada en el término municipal de San Javier, de [REDACTED] con fecha de nacimiento 08/06/2001, de acuerdo con lo dispuesto por disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO DE 2 USUARIOS EN EL CDIAT ASTRAPACE DE MOLINA DE SEGURA.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Constan informes de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDOS:

1.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de declarar la urgente necesidad de ingreso en el CDIAT ASTRAPACE MOLINA, situada en Molina de Segura, de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto por disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de declarar la urgente necesidad de ingreso en el CDIAT ASTRAPACE MOLINA, situada en Molina de Segura, de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto por disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL VILLADEMAR DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de declarar la urgente necesidad de ingreso en la RESIDENCIA VILLADEMAR, situada en el término municipal de San Pedro del Pinatar, de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto por disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA BASE PADRONAL DEL INER.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y el Instituto Nacional de Estadística (INE), para la cesión de información procedente de la base padronal del INE en el ámbito de los trabajos previstos en la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

TOMA DE RAZÓN DE ESCRITO REMITIDO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado de la propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Regional, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, que ha sido admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 22 de abril de 2024, conforme al artículo 224.1 del citado Reglamento, y encarga su remisión a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior a los efectos procedentes.

AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del Convenio de delegación de funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, en relación con la Submedida/Operación 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para el período transitorio 2024-2025.

(Se une texto del Convenio como documento nº 3)

AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA COMUNITARIA A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Nº 899 AGRONATIVA, S.L., PARA EL PAGO PARCIAL DE LA AYUDA ANUALIDAD 2023 A LOS PROGRAMAS Y FONDOS OPERATIVOS.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la concesión de una ayuda comunitaria a la Organización de Productores Nº 899, AGRONATIVA, S.L", con CIF: B73249328, con NRUE: 1724.2024.00899.2023.05.5F, para el PAGO PARCIAL DE LA AYUDA -Anualidad 2023 a los Programas y Fondos



Operativos, por un importe DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (2.547.583,33 €).

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO-UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Fundación Universitaria San Antonio/Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de actividades de emprendimiento.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS; Y DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO, MEDIANTE PAGO EFECTIVO, A



DOS SENTENCIAS FIRMES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELACIONADOS CON EXPEDIENTES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
14.01.00.511A.226.03 Jurídicos, contenciosos	151.580,05
<i>Proyecto 34120 "Gastos funcionamiento Secretaría General Fomento"</i>	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
20.01.00.126L.226.03 Jurídicos, contenciosos	151.580,05
<i>Proyecto 50970 "Gastos generales funcionamiento de los servicios"</i>	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.



Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DESTINADO AL ALQUILER DE VIVIENDA Y A LA REDISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS PARA AYUDAS DESTINADAS A PERSONAS JÓVENES, PARA EL PAGO DE LA RENTA DEL ALQUILER O PRECIO DE CESIÓN EN USO DE LA VIVIENDA O HABITACIÓN HABITUAL Y PERMANENTE.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2025 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.02.00.431A.486.62, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fechas 14 de diciembre de 2023 y 27 de marzo de 2024, respectivamente, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
-----------------------------------	------------------	-------------------	--------------------------



14.02.00.431A.486.62	2025	375,19%	7.260.000,00
14.02.00.431A.486.62	2026	169,81%	3.285.860,31

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CLUB MURCIA CHALLENGE, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS EN 2024, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA XI EDICIÓN DEL TOTALENERGIES MARATÓN MURCIA COSTA CÁLIDA.

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Murcia Challenge, para colaborar en los gastos ocasionados en 2024, con motivo de la organización de la XI edición del TotalEnergies Maratón Murcia Costa Cálida 2024.

09/05/2024 13:23:53 ANTELO PAREDES, JOSÉ ÁNGEL
10/05/2024 13:02:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CLUB PEÑA CICLISTA GUERRITA, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL XXXIII TROFEO GUERRITA, MEMORIAL JUAN ROMERO Y DIEGO SÁNCHEZ.

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Peña Ciclista Guerrita, para colaborar en los gastos ocasionados en 2024 con motivo de la organización del XXXIII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(Se une texto del Decreto como documento nº 6)

AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, EL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE



AHORROS DE MURCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA X EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia, la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para la financiación de la X edición de los Premios de Calidad en la Edificación de la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 7)

AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA LA INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE AUTOBUSES ELÉCTRICOS INTERURBANOS DE LA CARM.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A Propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para la instalación de puntos de recarga de autobuses eléctricos interurbanos de la CARM.

(Se une texto del Convenio como documento nº 8)

AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A OBRAS DE REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA RM-12.VARIOS TRAMOS. AMBAS CALZADAS.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto y la celebración del contrato relativo a Obras de refuerzo de firme de la carretera RM-12. Varios tramos. Ambas calzadas (14012/2024), con un presupuesto base de licitación de 1.772.627,91 euros (IVA incluido), que se financiará mediante fondos propios de la CARM 100%, con cargo a la partida presupuestaria 140300.513C.61100 y proyecto de gasto 52485, con el siguiente desglose, previa fiscalización por la Intervención General:



Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
14.03.00.513C.61100	52485	2024	1.772.627,91 €

AUTORIZACIÓN DEL GASTO PARA ATENDER A LOS DEPÓSITOS PREVIOS DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE LA CONEXIÓN FERROVIARIA DE LA TERMINAL INTERMODAL Y ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE MURCIA.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto, por importe de 1.346.903,33€ gasto elegible: 0,00€ con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.600.00, proyecto 50516, para atender a los depósitos previos a la ocupación y perjuicios por rápida ocupación en el expediente de Fase Previa a la Ocupación incoado con motivo de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos afectados por el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE LA CONEXIÓN FERROVIARIA DE LA TERMINAL INTERMODAL Y ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE MURCIA

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE



EMPLEO Y FORMACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad.

SEGUNDO.- Dictar Decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del Convenio a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

(Se unen los textos del Convenio y del Decreto de delegación como documentos números 9 y 10)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE



MURCIA, PARA EL DESARROLLO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL.

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del Máster Universitario en Investigación Musical.

(Se une texto del Convenio como documento nº 11)

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR ACTOS NULOS INSTADO POR FORESTACIONES CARAVACA, S.L., CONTRA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE 4 DE MARZO DE 2022, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO FRENTE A RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
Consta Dictamen nº 292/2023, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2016, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó acta de infracción n.º I302016000086089 a la mercantil FORESTACIONES CARAVACA, S.L., tras el accidente laboral sufrido por uno de sus trabajadores. Se imputa una inadecuada utilización de los equipos de trabajo por la retirada de los dispositivos de protección colectiva, creando un riesgo grave para la integridad o salud de los trabajadores, lo que constituiría una infracción grave tipificada en el artículo 12.16 f) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, proponiéndose una sanción, en grado mínimo, de 5.046 euros. El Acta fue notificada el 17 de mayo de 2016.

Segundo.- El 2 de junio de 2016, se presentó por la mercantil escrito de alegaciones al Acta de Infracción, solicitando el archivo de las actuaciones al considerar que no se había cometido infracción alguna.

Tercero.- El 29 de septiembre de 2016, el instructor del expediente dictó propuesta de resolución en la que se proponía la confirmación del Acta y la imposición de la sanción de 5.046 euros. Esta propuesta fue notificada a la interesada el 6 de octubre de 2016.

Cuarto.- El 18 de octubre de 2016, la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, dictó resolución por la que se acordaba confirmar el Acta de referencia e imponer la sanción ya citada a la recurrente. Esta resolución fue notificada el 25 de octubre de 2016, y la liquidación el 2 de noviembre de 2016.

Quinto.- El 2 de noviembre de 2016, [REDACTED], en representación de FORESTACIONES CARAVACA, S.L., interpuso recurso de alzada contra la resolución sancionadora, alegando que la empresa dotó al



trabajador de todas las medidas de seguridad pertinentes, con las que también contaba la máquina con la que se produjo el accidente, de forma que no puede atribuirse a la empresa la comisión de ninguna infracción; si se estimara que se produjo la infracción, esta debería considerarse de carácter leve, por cuanto desde la empresa se adoptaron todas las medidas necesarias para evitar el accidente, y que la cuantía de la sanción debe graduarse dentro del tramo mínimo y no del medio, pues resulta desproporcionada.

Sexto.- Por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 4 de marzo de 2022, se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución sancionadora dictada en el expediente. Esta orden se notifica junto con la liquidación correspondiente a través de la dirección electrónica habilitada única, tanto al NIF de la empresa como al NIF de su representante, resultando en ambos casos expirada por caducidad el 21 de marzo de 2022, al no haberse producido el acceso al documento.

Séptimo.- El 25 de agosto de 2022, [REDACTED], actuando en nombre y representación de FORESTACIONES CARAVACA, S.L., presenta solicitud de revisión de oficio por actos nulos contra la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 4 de marzo de 2022, que desestima el recurso de alzada, alegando que el acto se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ya que se ha producido la prescripción y la caducidad del procedimiento, con cita expresa del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2023, se inicia el procedimiento de revisión de oficio y se designa un instructor, lo que se notifica a la mercantil el 8 de marzo de 2023.

Noveno.- El 9 de marzo de 2023, el instructor del procedimiento solicita un informe a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, acerca de las alegaciones del interesado.



Décimo.- El 20 de marzo de 2023, el Servicio de Normas Laborales y Sanciones de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, emite informe en el que concluye lo siguiente: *“debe procederse a Inadmitir la solicitud de revisión de oficio al considerar que no concurre ninguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que legitiman su aplicación. No obstante lo anterior, y para el hipotético caso de que se considere procedente la admisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de referencia, procede desestimar las alegaciones vertidas de contrario al considerar que no existe ni prescripción ni caducidad de las actuaciones conforme a las consideraciones anteriormente expuestas”.*

Undécimo.- Por oficio de 27 de marzo de 2023, notificado a la mercantil el 12 de abril siguiente, se concede trámite de audiencia para la vista del expediente y la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Duodécimo.- El 25 de abril de 2023, la empresa presenta alegaciones en el trámite de audiencia concedido, reiterándose en la consideración de que se ha producido la prescripción y la caducidad del procedimiento, por lo que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Décimo tercero.- Con fecha 26 de abril de 2023 se formuló por el instructor del expediente propuesta de resolución.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 7.1.I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, el expediente fue remitido para dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos. Con fecha 17 de mayo de 2023, esta Dirección emitió informe favorable a la propuesta de acuerdo por la que se desestima la solicitud de revisión de oficio.

Décimo quinto.- De conformidad con el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el expediente fue remitido para dictamen del referido órgano consultivo. Con fecha 17 de octubre de 2023, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emite el dictamen n.º 292/2023, en sentido favorable a la propuesta de resolución desestimatoria de la solicitud de revisión de oficio.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legitimación y requisito temporal.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece que las Administraciones Públicas declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos en los supuestos previstos en su artículo 47.1, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, circunstancia esta última que concurre en el presente supuesto, al ser la empresa FORESTACIONES CARAVACA, S.L., la sancionada en el procedimiento sancionador origen del acto impugnado.

Por lo que se refiere al requisito temporal para promover la revisión de oficio, se debe recordar que no existe un plazo predeterminado en la Ley para la incoación del procedimiento. El artículo 106.1 LPAC determina que la nulidad puede declararse en cualquier momento. La acción de nulidad es imprescriptible ya que su ejercicio no está sujeto a plazo alguno, si bien conviene tener presente que, en orden a la revisión, siempre operan con carácter general los límites previstos en el artículo 110 LPAC.

Segundo.- Acto objeto de la solicitud de revisión de oficio.

El ya citado artículo 106.1 LPAC establece, como decimos, que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

El acto aquí impugnado es la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 4 de marzo de 2022, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución sancionadora del procedimiento. Dicho acto fue dictado por la Secretaria General por delegación de la Consejera. De acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015,



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*.

Por su parte, el artículo 28 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Consejeros. Por lo tanto, como en ella misma se señala, la Orden referida, al considerarse dictada por la titular de la Consejería, pone fin a la vía administrativa, de modo que puede ser objeto del procedimiento de revisión de oficio.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio es el Consejo de Gobierno, conforme a los artículos 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con estos preceptos, la revisión de oficio compete al Consejo de Gobierno respecto de los actos dictados por los Consejeros.

Cuarto.- Procedimiento.

La revisión de oficio por parte de la Administración de los actos considerados nulos de pleno derecho, que ha sido instada por el interesado de acuerdo con el artículo 106 LPAC, ha de ajustarse a un procedimiento distribuido en dos fases: la apertura del expediente, que ha de tramitarse con arreglo a las disposiciones de su Título IV dado que el artículo 106 no contempla un procedimiento específico a seguir en la revisión de oficio, y la fase resolutoria de la pretensión de declaración de nulidad.

Constituyen trámites comunes para proceder a la revisión de oficio de los actos administrativos, los siguientes: el acuerdo de iniciación del procedimiento dictado por el órgano competente para la resolución, con



designación del órgano que instruye; la sustanciación de aquellas actuaciones que se consideren precisas para la adecuada instrucción del procedimiento, tales como la apertura de un período de alegaciones, la práctica de las pruebas que resulten pertinentes para acreditar los hechos que resulten relevantes en la decisión del mismo y los informes que se estimen necesarios; la audiencia de los afectados y la elaboración de una propuesta de resolución, como paso previo a la emisión del dictamen del órgano consultivo correspondiente.

En este caso, se aprecia que se han seguido hasta ahora los trámites esenciales que se contemplan en el Título IV citado, pues se notificó a la interesada el acuerdo de inicio del procedimiento con nombramiento del instructor, se requirió un informe a la Dirección General competente en materia laboral sobre los extremos que se consideraron relevantes para la decisión del asunto, y se concedió trámite de audiencia a la interesada en virtud del artículo 82 LPAC.

Este trámite de audiencia, que se exige en el artículo 107.2 LPAC en el procedimiento para la declaración de lesividad y que resulta también aplicable a los procedimientos de declaración de nulidad (pese al silencio de la Ley en este último caso), ha sido otorgado pese a no resultar estrictamente necesario, toda vez que en el expediente no existen más actuaciones que la solicitud de revisión de oficio y el informe de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, resultando aplicable a este procedimiento, por analogía, lo establecido en el artículo 118 LPAC, que, a efectos de determinar la procedencia del trámite de audiencia en los procedimientos de recurso administrativo, considera que solo ha de acordarse tal trámite cuando hubieran de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, estableciendo el número 3 de dicho artículo que no tienen, a estos efectos, carácter de documentos nuevos el recurso (en este caso, la solicitud de revisión de oficio), los informes y las propuestas de resolución. Como vemos, no se incluyen en el concepto de documentos nuevos los informes (regulados en los artículos 79 y 80 LPAC), siempre, claro está, que estos no aduzcan nuevos hechos y se limiten, como sucede con el informe de la Dirección General de Autónomos,



Trabajo y Economía Social, de 20 de marzo de 2023, a realizar consideraciones jurídicas a partir de aquellos.

Tras la propuesta de resolución deberá recabarse el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con el artículo 7.1 I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con posterioridad, habrá de solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, según dispone el artículo 106.1 LPAC en relación con el 12.6 de la Ley regional 2/1997, de 19 de mayo.

Quinto.- El carácter excepcional de la acción de nulidad de pleno derecho.

Nuestro sistema establece la anulabilidad como regla general de la ilegalidad del acto administrativo (artículo 48 LPAC en relación con el artículo 107) y solo como excepción de tal regla se admite que un acto ilegal sea nulo de pleno derecho. En efecto, el artículo 47.1 LPAC tipifica los vicios de invalidez de mayor gravedad en el ordenamiento jurídico-administrativo, gravedad máxima que trasciende al interés general o al orden público, determinando así que los actos que incurran en ellos puedan ser declarados nulos de pleno derecho.

En la apreciación de las nulidades de pleno derecho se ha de seguir una tendencia restrictiva, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que lo permiten declarar (Dictámenes 73/2001, 54/2002 y, más recientemente 64/2023, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia), además de que el instrumento de la revisión de oficio, al ser una medida tan drástica e implicar una potestad exorbitante, debe aplicarse con gran cautela. Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47.1 LPAC y no convertir el procedimiento de declaración de nulidad en un cauce ordinario o habitual de expulsión de los actos que hayan infringido el ordenamiento jurídico.

Conviene destacar que la revisión de oficio no está configurada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios, alegando



los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados a través de los mismos, puesto que solo son relevantes los vicios de especial gravedad recogidos en el artículo 47.1 LPAC (Dictámenes del Consejo Jurídico 66/2019 y 25/2023, entre otros).

Sexto.- Las alegaciones de la solicitante de la revisión de oficio.

Según aduce la mercantil interesada tanto en la solicitud de revisión de oficio como en las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, el acto cuya nulidad se solicita se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, incurriendo así en la causa de nulidad absoluta prevista en el artículo 47.1 e) LPAC, ya que se ha producido la prescripción y la caducidad del procedimiento sancionador.

Ha de recordarse, en primer lugar, la constante doctrina, elaborada en interpretación del artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero trasladable a la actual regulación de la revisión de oficio de actos nulos, dada la identidad de los términos utilizados por el artículo 47.1.e) LPAC, según la cual para que opere esta causa de nulidad, el empleo de los dos adverbios *“total y absolutamente”* recalca *“la necesidad de que se haya prescindido por entero, de un modo manifiesto y terminante, del procedimiento obligado para elaborar el correspondiente acto administrativo; o bien de algunos de sus trámites esenciales que se pueda equiparar a esa omisión total. Junto a lo anterior, precisamente para ponderar la especial gravedad del vicio que se alega, ha de analizarse si se causó indefensión al interesado, para lo que habrán de tenerse en cuenta, entre otras circunstancias, las consecuencias que sufrió por tal conculcación y lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido”* (Dictamen del Consejo de Estado 670/2009).

Veamos por separado las alegaciones relativas a la caducidad del procedimiento y a la prescripción.

A) Es cierto, en primer lugar, que de apreciarse la caducidad del procedimiento sancionador concurriría la causa de nulidad absoluta del citado



artículo 47.1 e). En particular, sería nula de pleno derecho la propia resolución sancionadora de 18 de octubre de 2016 que confirmó el acta de infracción e impuso la sanción de 5.046 euros, y que fue después recurrida en alzada. Así, la sentencia n.º 45/2017, de 18 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª, del Tribunal Supremo, afirma: *«Si un procedimiento ha caducado por el transcurso del tiempo fijado por la Ley, como en este caso sucedió, la resolución que, posteriormente, dicte la Administración adolece de falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que, al haber caducado éste, carece de validez para justificar la decisión, con independencia de que sea posible incoar un nuevo procedimiento de subsistir razones determinantes para ello, pero lo que no cabe sostener es que el incumplimiento de los plazos para resolver, como ha acaecido en el caso enjuiciado, constituye una mera irregularidad no invalidante, en contra de lo declarado por esta Sala del Tribunal Supremo al definir el alcance y significado de la caducidad del procedimiento administrativo, entre otras en Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2008 (recurso de casación 4455/2004).*

Cuando la Administración (artículo 44 de la Ley 30/1992, redactado por Ley 4/1999) ejercita potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables, como en el presente caso, y no resuelve el procedimiento en el plazo expresamente establecido por la Ley, la caducidad del procedimiento se produce “ex lege”, de modo que dicha Administración, una vez transcurrido el plazo fijado por la Ley para dictar resolución expresa, como acaeció en este supuesto, debe declarar su caducidad y archivar las actuaciones, sin perjuicio de que fuese posible, como hemos indicado, la incoación de un nuevo procedimiento de concurrir las causas para declarar la caducidad de la concesión del embarcadero».

Doctrina que, a su vez, es confirmada por las más recientes sentencias del Alto Tribunal n.º 436/2018 y 438/2018, de 19 de marzo, que hablan de que en los procedimientos sancionadores y en los que se ejercitan potestades de intervención que pueden producir efectos desfavorables o de gravamen en el ciudadano que hayan caducado, se encuentran extinguidos y son inexistentes. En la línea expuesta se pronuncia el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen n.º 0802/2018, el Dictamen n.º 173/2013 del



Consejo Consultivo de Galicia, y el Dictamen 188/2019 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Pues bien, dicho esto, no se aprecia en este supuesto que se haya producido la caducidad del procedimiento sancionador. El artículo 20.3 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, disponía en su redacción vigente durante la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: *“El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores por infracciones de orden social será de seis meses, que serán computados desde la fecha del acta hasta la fecha en que se dicte la resolución, produciéndose en caso de superación de dicho plazo la caducidad del expediente. Cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

No se computarán dentro del plazo máximo para resolver las interrupciones por causas imputables a los interesados o motivadas por la suspensión del procedimiento a que se refiere este Reglamento”.

En relación con este precepto, la sentencia del Tribunal Supremo 8781/2001, de 12 de noviembre de 2001, fijó la siguiente doctrina legal: *“El cómputo del plazo de caducidad de seis meses que establece el artículo 20.3 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, se inicia en la fecha del acta de infracción levantada por la Inspección, y no en la fecha de la visita de inspección de la que traiga causa si ésta fuera anterior, y termina en la fecha de notificación de la resolución del procedimiento sancionador”.*

Esta forma de computar el plazo de caducidad desde la fecha del acta de infracción hasta la notificación de la resolución sancionadora, fue después ratificada, entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo



Contencioso, de 7 de febrero de 2014, rec. 4607/2012, y ha sido la que con posterioridad ha acogido la propia letra del artículo 20.3 del Reglamento tras la modificación operada por el Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto.

En nuestro caso, el acta de infracción se levantó el 13 de mayo de 2016 y la notificación de la resolución sancionadora se produjo el 25 de octubre de ese año, por lo que no ha transcurrido el plazo de caducidad de seis meses.

B) Respecto a la prescripción también alegada, es opinión de algún autor, como Tomás Cano Campos, que *“La imposición de una sanción por una infracción que ha prescrito, o la ejecución de una sanción ya prescrita, constituyen actos nulos de pleno derecho, pues, en la medida en que se está castigando o ejecutando un castigo por algo que ya no merece reproche alguno, se estaría desconociendo el derecho fundamental a la legalidad sancionadora (art. 25.1 CE), que exige castigar únicamente en los casos previstos por la ley”*.

Sin embargo, la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes 4932/1998 y 2643/2000, entre otros), y del propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictámenes 32/2020 y 84/2020), considera que la prescripción convertiría a la resolución sancionadora que la hubiera desconocido en un acto meramente anulable, pero no nulo de pleno de derecho, lo que impediría su invocación como fundamento de la revisión de oficio pretendida. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso, en su sentencia 312/2017, de 18 de mayo (rec. 926/2015): *“la prescripción de la sanción (...) no puede ser encuadrada en ninguna de las causas tasadas establecidas en el art. 62 de la Ley 30/1992”*.

En cualquier caso, y aunque sea a efectos puramente dialécticos, cabe apuntar que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad sancionadora por el paso del tiempo; en concreto, por el cumplimiento de un plazo desde que se cometió la infracción sin que la Administración dirija o reanude su actuación contra su presunto responsable (prescripción de la infracción), o desde que impuso la sanción sin que la ejecute o reanude su ejecución (prescripción de la sanción).



El interesado alude en un primer momento al tiempo transcurrido entre la interposición del recurso de alzada y la notificación de su resolución, lo que haría referencia al período de prescripción de la sanción. Sin embargo, el precepto que cita para fundamentar su pretensión es el artículo 7.1 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, que se refiere a la prescripción de la infracción. De todos modos, ninguna de tales prescripciones se habría producido.

En cuanto a la prescripción de la infracción, porque el accidente laboral se produjo el 4 de marzo de 2016, la primera visita inspectora fue el 15 de marzo siguiente, y el acta de infracción que dio origen al procedimiento sancionador se levantó el 13 de mayo de ese mismo año, siendo notificada el 17 de mayo posterior. Por este motivo, teniendo en cuenta que las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales prescriben a los tres años desde la fecha de la infracción y que ese plazo se interrumpe por el acta de infracción debidamente notificada (artículo 7 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, en relación con el artículo 4.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social), es evidente que esta prescripción no se ha producido.

Tampoco se ha producido la prescripción de la sanción. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en el orden social prescriben a los cinco años, según el artículo 7.3 del Reglamento general de procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

De acuerdo, además, con el artículo 30.3, último párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

En nuestro caso, la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 2 de noviembre de 2016, tiene lugar transcurrido el plazo de tres



meses para su resolución, esto es, el 2 de febrero de 2017, momento en que empezó el cómputo del plazo de cinco años de prescripción de la sanción. Teniendo en cuenta el tiempo de suspensión de los plazos de prescripción como consecuencia del estado de alarma (período que abarcó desde su declaración el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, dado que el 1 de junio se reanudó de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), se comprueba que no se ha producido la prescripción de la sanción, al no sobrepasarse el plazo de cinco años desde aquel 2 de febrero de 2017 y el instante en que, por los artículos 41.5 y 43.2 LPAC, se entiende notificada la Orden que resolvió el recurso de alzada, el 21 de marzo de 2022, tras descontarse el período de suspensión como consecuencia del estado de alarma.

En definitiva, se considera que no concurre la causa de nulidad de pleno derecho de actos firmes prevista en el artículo 47.1 e) LPAC, por lo que la solicitud de revisión de oficio debería desestimarse.

Como expone en el Consejo Jurídico en su dictamen:

“En consecuencia, una vez transcurrido el plazo de tres meses con que contaba la Administración para resolver el recurso, sin que el interesado hubiera sido notificado de dicha resolución, el efecto legalmente previsto no es la caducidad del procedimiento, sino únicamente que el interesado puede entender desestimada su acción, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 LPAC”.

Asimismo señala:

“No obstante, debe señalarse que, en cualquier caso, el procedimiento sancionador, que finalizó por la resolución de 18 de octubre de 2016, no había caducado en el momento en que se impuso la sanción.”

“En la medida en que las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales prescriben a los tres años desde la fecha de la infracción, y que dicho plazo se interrumpe a partir de la notificación del acta de infracción



(artículo 7.2 del Reglamento tantas veces citado), cuando se inició el procedimiento sancionador, la infracción aún no había prescrito.

En cualquier caso, ha de recordarse, además, que la eventual prescripción de la infracción no sería constitutiva de una causa de nulidad de pleno derecho, sino de mera anulabilidad, como hemos señalado en anteriores dictámenes”

Séptimo.- En resumen de lo expuesto no resulta procedente estimar la solicitud de revisión de oficio contra la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 4 de marzo de 2022 por cuanto en la misma no concurre la causa de nulidad contenida en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y los artículos 106.5 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y de acuerdo con el Consejo Jurídico, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO.- Acordar que no procede declarar la nulidad instada por FORESTACIONES CARAVACA, S.L., contra la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 4 de marzo de 2022, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución sancionadora dictada en el expediente 201655130285, por no concurrir la causa de nulidad de pleno derecho de actos firmes prevista en el artículo 47.1 e) LPAC.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de



un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015 ,de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien demanda ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 2 n), 7 b) y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA ENVOLVENTE DE LAS PLANTAS 2 Y 3 DEL HOSPITAL GENERAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, SUSCEPTIBLE DE SER COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2027.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la reunión de la Comisión de Secretarios Generales del pasado 29 de abril, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: obras de rehabilitación energética envolvente de las plantas 2 Y 3 del Hospital General del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, susceptible de ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa FEDER de la Región de Murcia 2021-2027.

Presupuesto Base de Licitación: 439.865,78 € (21% IVA incluido).



Plazo de ejecución: 90 días naturales.

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha 29 de abril de 2024.

(Se une texto del Informe como documento nº 12)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE POR SUSTITUCIÓN: